

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
COPIADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NUMERO SUELO	0'50 " "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SÉ PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

MINAS.—EXPROPIACIONES

Visto el expediente de expropiación de cuatro fincas denominadas "Vega de Casanueva", promovido por la Sociedad "Hulleras Española":

Resultando que en 16 de mayo último D. Rafael Belloso, como Ingeniero-Director de la Sociedad "Hullera Española", acudió a este Gobierno en solicitud de que se aplicase la Ley de Expropiación forzosa, a la ocupación de cuatro fincas rústicas llamadas "Vega de Casanueva", sitas en Moreda (Aller), propiedad de D. Juan Díaz Ordoñez, D. Juan Cordeiro y D.ª Emilia Trapiella, y de don José María Castañón, hoy de sus herederos, para ser destinadas a la mayor producción carbonera, del "Coto de Caborana", perteneciente a dicha Sociedad:

Resultando que justificada la no avenencia con los propietarios de aquellas fincas para la adquisición voluntaria de las mismas, fueron notificados los expropiados y publicada dicha pretensión en el BOLETIN OFICIAL de 29 de mayo último:

Resultando que contra la expropiación solicitada se formuló—fuera del plazo señalado—oposición por los expropiados, y habiéndose acogido el expropiante a los beneficios del Real Decreto de 28 de diciembre de 1917, quedó iniciado este expediente en el 2.º de los periodos que señala la Ley:

Resultando que pasado el expediente a informe de un Ingeniero de la Jefatura de Minas, dictamina en el sentido de que la ocupación de las cuatro fincas mencionadas es necesaria para los fines que se propone la Sociedad expropiante, y que es más beneficiosa para el interés público la mayor explotación del "Coto Caborana", que el laboreo agrícola de las citadas fincas, con cuyo dictamen está conforme la Asesoría Jurídica:

Vistos la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, el Reglamento para su aplicación, el Real Decreto de 28 de diciembre de 1917 y demás disposiciones aplicables:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes, y que la ocupación de las fincas de referencia es de absoluta necesidad para el objeto que se propone la Sociedad expropiante:

Considerando que es mucho más ventajosa para el interés público la mayor explotación que se pretende, que la producción agrícola de las fincas de que se trata, he acordado— a propuesta de la Jefatura de Minas y de conformidad a lo informado por el Ingeniero Comisionado y Asesoría Jurídica—declarar la necesidad de la ocupación de la cuatro fincas llamadas "Vega de Casanueva", para ser destinadas a los fines que se propone la Sociedad "Hullera Española":

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, conforme al artículo 25 del citado Reglamento, admitiéndose contra esta resolución recurso de alzada para ante la Superioridad, dentro de los ocho días siguientes, al de la notificación administrativa, según previene el artículo 19 de la Ley vigente de Expropiación forzosa.

Oviedo, 9 de setiembre de 1940.

El Gobernador Civil,

Joaquín de la Riva

Inspección Provincial de primera Enseñanza de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Primera Enseñanza, todos los Maestros de esta provincia que por tener sus Escuelas enclavadas en zonas que en su día fueron declaradas peligrosas pasaron a otras Escuelas provinciales con carácter de adscripción temporal, deberán reintegrarse a las Escuelas de que son titulares para reanudar el curso el 16 de setiembre próximo.

Los interesados enviarán a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza los oportunos justificantes del cese en la Escuela a que se hallen adscritos temporalmente y de la posesión en la de que son titulares y por mediación de las Juntas Municipales de Educación enviarán un oficio al Inspector de Primera Enseñanza de la zona correspondiente de la Escuela a que se reintegren consignando fecha del cese y

de la posesión, localidades y centros respectivos.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados y estricto cumplimiento.

Oviedo, 31 de agosto de 1940.—
El Inspector Jefe, José Muntada.

Sres. Maestros Nacionales adscritos y Sres. Presidentes de las Juntas Municipales de Primera Enseñanza de Asturias.

División Hidráulica del Norte de España

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 13 de Marzo de 1936, presentada por la Sociedad Anónima "Minas de Langreo y Siero", domiciliada en Gijón (Oviedo), solicitando la concesión de un aprovechamiento de cinco litros de agua por segundo, derivados del arroyo Pumarabule, en términos del Ayuntamiento de Siero (Oviedo), con destino al lavado de carbones.

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de 3 de Abril de 1936, y en la "Gaceta" de Madrid del mismo día, mes y año, en cumplimiento y efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, únicamente se ha presentado el proyecto de la Sociedad peticionaria, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, e instancia concretando su petición e interesando la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, del día 15 de Junio de 1936, a los efectos de la información pública reglamentaria, y en el Ayuntamiento de Siero, por medio del consiguiente edicto, no se presentaron reclamaciones.

Resultando que las datos consignados en el proyecto presentado concuerdan sensiblemente con el terreno, que las obras están construidas en su totalidad, encontrándose en buen estado, según así consta en el Acta levantada al efecto; y que el

ingeniero encargado de la Zona Oriental o Vertiente del Cantábrico, de esta División Hidráulica, informa favorablemente la concesión que se solicita, proponiendo condiciones.

Resultando que el ingeniero-jefe del Distrito Minero de Oviedo informa, en lo que a Minas se refiere, que puede concederse la autorización de referencia, con arreglo a las condiciones que señala.

Resultando que la Asesoría Jurídica dictamina que en el expediente aparecen cumplidos los trámites señalados en la materia, y que puede hacerse la concesión de lo solicitado con las condiciones técnicas propuestas, sin perjuicio de y a salvo todo derecho de tercero.

Resultando que las obras proyectadas y ejecutadas no afectan al Plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de Abril de 1902.

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente, que las obras se encuentran ejecutadas, en su totalidad, en buen estado y de acuerdo con el proyecto presentado, y que los materiales empleados son todos ellos de producción nacional,

Considerando que el expediente instruido viene a legalizar la situación de las obras inherentes al aprovechamiento de aguas de que se trata, y que, por consiguiente, puede considerarse el Acta levantada con motivo de la confrontación, como de reconocimiento final.

Considerando que no se han presentado reclamaciones, que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión que se solicita, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes para esta clase de aprovechamientos.

Considerando que la concesión de que se trata se contrae a un aprovechamiento de carácter industrial, que el consumo de agua es prácticamente nulo y, en todo caso, inferior a cinco litros por segundo, y que, en su consecuencia, corresponde a esta Jefatura su resolución, en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de Noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de 29 de igual mes y año.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14

de Junio de 1883; el Real Decreto de 16 de Noviembre de 1900, el Real Decreto-Ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, la Ley de 20 de Mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes.

El ingeniero-jefe de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos; ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Sociedad Anónima "Minas de Langreo y Siero", autorizando a dicha Sociedad para derivar hasta cinco litros de agua por segundo, del arroyo Pumarabule, en términos del Ayuntamiento de Siero (Oviedo), con destino a levado de carbones, quedando así legalizadas las obras en cuestión, construidas con arreglo al proyecto suscrito en 25 de Abril de 1936, por el ingeniero de Caminos don Ramón Argüelles, que sirvió de base al expediente, aprobándose como Acta de reconocimiento final de las obras la levantada con ocasión de la confrontación fechada en 3 de Enero de 1940, quedando sujeta, esta concesión, a las condiciones siguientes:

Primera.—El volumen máximo que se podrá derivar será de cinco litros por segundo, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al arroyo Pumarabule para ningún otro servicio que el de lavado de carbones. Estas aguas serán devueltas al arroyo en el mayor grado de pureza y clarificación, a cuyos efectos la Sociedad concesionaria tendrá presente, en todo tiempo, las condiciones generales a que se contrae el art. 5.º del Reglamento de Enturbiamiento de Aguas de 16 de Noviembre de 1900, afectas a esta clase de aprovechamientos.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la Sociedad concesionaria a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

Segunda.—Los fangos resultantes de los lodos producidos en el lavado del carbón, se acumularán en el lugar conveniente, fuera del alcance de las avenidas de las corrientes públicas, para que en ningún caso invadan sus cauces, que la Sociedad concesionaria, entonces, extraerá de dichos cauces, hasta dejar éstos en análogas condiciones a las que tenían antes de proceder al lavado de carbones.

Tercera.—La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento de aguas de que se trata, estarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que se originen con motivo de dichas inspección y vigilancia.

Cuarta.—Las instalaciones proyectadas, como formando parte del grupo "Pumarabule", estarán sometidas a la inspección de la Jefatura de Minas de Oviedo, y no podrán ser modificadas ni ampliadas sin obtener previamente la debida autorización, acompañando proyecto correspondiente.

Quinta.—Se remitirá por la Sociedad concesionaria, para su archivo en la Jefatura de Minas, una copia completa del proyecto con las modificaciones apuntadas.

La Sociedad concesionaria colocará, alrededor de los depósitos de

agua, una barandilla de protección para evitar accidentes desgraciados por ser su emplazamiento lugar de tránsito.

Sexta.—Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de respetar o sustituir las servidumbres existentes, de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas, de no originar atarramientos en el cauce del arroyo Pumarabule, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa.

Séptima.—Dentro del término de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, la Sociedad concesionaria constituirá en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España un depósito de quinientas (500,00) pesetas como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el cual será devuelto después de transcurrido un año de explotación, previa aprobación del Acta relativa a este nuevo reconocimiento.

Octava.—Esta concesión se otorga a título precario y por el tiempo o plazo que requiera el lavado de carbones, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo conceptúe oportuno sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho, en ningún caso, a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de esta concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

Décima.—Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones precedentes y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas, conforme determina la vigente Ley del Timbre que, queda inutilizada y unida a su expediente, queda otorgada definitivamente esta concesión, y autorizada su explotación.

Oviedo, 6 de Septiembre de 1940. El ingeniero-jefe, José González Valdés.—Rubricado.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Manuel Fernández Lopez, vecino de Lugones (Siero), ha presentado solicitud de registro de treinta y tres hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "La Ideal", sita en el paraje llamado La Pica de Loredo, parroquia de San Martín de Anes, concejo de Siero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida

el ángulo N. O. de la casa llamada de Rufina y desde este punto en dirección N. E. se medirán 50 metros para una estaca auxiliar; de ésta al S. E. 800 metros para la 1.ª; de ésta al S. O. a los 300 metros la 2.ª; de ésta al N. O. 1.100 metros para la 3.ª; de ésta al N. E. 300 metros para la 4.ª, y de ésta con 300 metros al S. E., se llegará a la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y tres hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 24.541.

Hago saber: Que Importación de Minerales S. A. E., de Bilbao, representante D. Ricardo Fernández González, ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de espato fluor que se conocerá con el nombre de "Imperio", sita en el paraje llamado Pie de Potro, concejo de Caravia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina N. E. de la arqueta distribuidora de agua potable de la Isla, Duyós y Gobiendes, en el Paraje Pie de Potro (Caravia). Desde el punto de partida a la 1.ª estaca se medirán 50 metros al Norte 35° Este; de la 1.ª a la 2.ª estaca se medirán 800 metros al Este 45°; de 2.ª a 3.ª 300 metros al Sur 45°; de 3.ª a 4.ª 100 metros al Oeste 45°; de 4.ª a 5.ª 100 metros al Norte 45°; de 5.ª a 6.ª 500 metros al Oeste 45°; de la 6.ª a la 7.ª 100 metros al Norte 45°; de la 7.ª a la 8.ª 200 metros al Oeste 45°; de la 8.ª a la 1.ª 100 metros al Norte 45°, cerrando así el perímetro de las quince hectáreas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero y la graduación es sexagesimal.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con el número 24.543, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo donde radica, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 4 de setiembre de 1940. El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas de Oviedo

RELACION de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Días y minas, número del expediente, concejo y paraje donde radica, interesado, representante y su vecindad y minas colindantes, son como sigue:

Del 16 al 23 de setiembre de 1940.

"Lombarda", 24.414, en Piloña, don Juan Landaburu Rebollar, de Infiesto. Del 17 al 24 de idem; "Hulleras de Sobrescobio y Piloña", 24.415, en Sobrescobio y Piloña, Collada de Rio-seco, D. Aquilino Fernandez Varela, de Laviana, colindante con la mina "América" (núm. 24.393).

Del 18 al 25 de idem: "Carmina", 24.450, en Piloña y Caso, Pico Negro y otros, D. Víctor Fernandez Gonzalez, de Laviana.

Del 1.º al 8 de octubre de 1940, "San Lorenzo", 24.405, en Pola de Allande, Figueras, D. Carlos R. San Pedro, de Oviedo.

Del 2 al 9 de idem: "San José", 24.410, en Cabranes, Encrucijada, D. José Pérez Cueto, de Cabranes.

Del 3 al 10 de idem: "Antigua y Anjequilla", 24.416, en Lena, don Joaquín García Tuñón, de Lena, colindante con las minas "San Ramón" (núm. 16.277) y "Demasia a Escobal" (núm. 16.589).

Del 4 al 11 de idem: "Pilar", 24.443, en Lena, Reguero de Muriella, don Benigno Fernandez Rodriguez, de Lena, colindante con las minas "Demasia a San Manuel" (núm. 19.714) y "Demasia a San José" (número 16.322).

Del 5 al 12 de idem: "Ampliación a Pilar", 24.444, en Lena, Reguero de Muriella, el mismo de la anterior, colindante con la mina "Buena Fé", (núm. 24.257).

Del 6 al 13 de idem: "San José", 24.446, en Lena, Las Mofosas, don Maximino Sierra Rodriguez, de Lena colindante con las minas "Pilar" (número 8.770) y "Aumento a Agastiña" (núm. 8.517).

Del 7 al 14 de idem: "Rosario", 24.418, en Ribadesella, Berbes, don Francisco Suarez Manso, de Lastres.

Del 8 al 15 de idem: "Etelvina", 24.432, en Ribadesella, Portiello, D. Ramón Prieto Alvarez, de Ribadesella.

Del 9 al 16 de idem: "Raquel", 24.419, en Siero, La Collada, D. Luis Basurto Garcia, de Gijón.

Del 10 al 17 de idem: "El Caleyó", 24.425, en Nava, Caleyó y Copetal, D. Agapito Melchor Cámara, de Lieres, colindante con las minas "Forzosa" (núm. 6.355) y "Kita" (número 24.172).

Del 11 al 18 de idem: "Aurora", 24.437, en Peñamellera Baja, Cuesta de Paraespina, D. Juan Torre de Miguel, de Santander.

Del 12 al 19 de idem: "Mercedes", 24.438, en Gijón, Carbayinos, D. Hermenegildo Rodriguez Sanchez, de Lieres.

Del 13 al 20 de idem: "María", 24.448, en Lanera, La Venta del Jaramón, Cerámica Guisasaola (S. A.) de Cayés.

Del 14 al 21 de idem: "Margarita", 24.449, en Lanera, Montes de la Granda, el mismo interesado de la anterior.

Del 15 al 22 de idem: "Consuelo", 24.452, en idem, Monte Beyo, el mismo de la anterior.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigentes.

Oviedo, 9 de setiembre de 1940. El Ingeniero-Jefe, C. Alonso.—Rubricado.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Contratas. — Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Tineo a Paredes, ejecutadas por el contratista don Emilio Ramos Zardain, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Tineo, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes etc, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo 9 de setiembre de 1940. — El Ingeniero Jefe, Teófilo Mancebo.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho, y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención y por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 318

Presidente suplente, don Senén García Valdés.—Vocales, don Fernando Herce Vales, don Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta. Habiendo visto el expediente número 577 del Registro de este Tribunal seguido contra Francisco Alonso García (a) el Gallardo, cuyas demás circunstancias personales no constan, vecino de Pravia en el partido judicial de Pravia, ausente en ignorado paradero:

Resultando, que seguido este expediente de orden de la Comisión provincial de incautaciones y por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de Pravia se unieron informes, se dictó al inculcado por edictos y formada pieza de embargo se elevó el expediente con informe, siendo traído a la vista para sentencia el 17 del actual.

Resultando que contra el inculcado se formularon los cargos de

haber prestado servicio de armas contra el Movimiento, y practicando requisas y saqueos, estando afiliado al partido comunista y huyendo al campo rojo, estando en ignorado paradero. No constan que tuviera bienes ni cargas familiares:

Considerando que los hechos que se estiman probados están comprendidos en los apartados c) y l) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último y procede imponerle sanción económica, así como la limitativa de libertad de extrañamiento, reputando los hechos menos graves con arreglo al artículo 13 de aquella Ley.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Francisco Alonso García, a la pena de la sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas y a la de extrañamiento durante ocho años. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—Senén García Valdés.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.—Rubricados.

Los particulares insertos concuerdan con el original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente en Oviedo a cuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta.—Angel Cruz.—V.º B.º El Presidente, J. Bento.

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho y secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

CERTIFICO: Que en el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención y por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia núm. 329

Presidente, don José Bento López; Vocales: don Fernando Herce Vales y don Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a tres de Abril de mil novecientos cuarenta. Habiendo visto el expediente número 615 del Registro de este Tribunal seguido contra Enrique Alonso Alvarez, vecino de Colunga y cuyas circunstancias personales no constan, ausente en ignorado paradero:

Resultando, que seguido este expediente de orden de la Comisión Provincial de Incautaciones por el Sr. Juez de Primera Instancia de Villaviciosa, se unieron informes y se llamó al inculcado por edictos, formándose por separado pieza de embargo y elevado con informe se trajo a la vista para sentencia el 29 de marzo último:

Resultando, que contra el expediente se formularon los cargos de estar afiliado al partido Radical Socialista, siendo fundador del partido socialista en Colunga, de cuyo concejo fué Alcalde-Presidente rojo, persiguiendo a personas de orden a las que hizo trabajar en el cam-

po de Aviación, siendo responsable moral de la muerte de cinco personas, y propagandista del Frente Popular. Se ignoran las cargas familiares y tiene en cuenta en un Banco 3.764 pesetas. Hechos probados:

Considerando, que los hechos que se estiman probados se hallan comprendidos en los apartados e) d) k) y j) del artículo 4.º de la Ley de 9 de Febrero del año último, procediendo imponerle sanción económica y la limitativa de libertad de extrañamiento reputando los hechos menos graves con arreglo al artículo 13 de dicha Ley.

Fallamos, que debemos condenar y condenamos a Enrique Alonso Alvarez, a la pena de la sanción económica de pago de la cantidad de tres mil quinientas pesetas, y a la de extrañamiento durante ocho años. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos: José Bento López.—Fernando Herce Vales. Ramón Cabeza Prieto.—Rubricados.

Los particulares insertos concuerdan con el original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del Ilustrísimo Sr. Presidente en Oviedo, a cuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta. Angel Cruz.—V.º B.º, el Presidente, J. Bento.

D. Angel Cruz Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 320

Presidente, D. Senén García Valdés.—Vocales, D. Fernando Herce Vales y D. Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo a 25 de marzo de 1940. — Habiendo visto el expediente número 574 del Registro de este Tribunal, seguido contra Luciano Vallina Fanjul, de 51 años, soltero, comerciante, y actualmente en ignorado paradero:

Resultando que tramitado este expediente de orden de la Comisión provincial de incautaciones y por el Juez de primera instancia de Siero, se recibieron informes llamándose al inculcado por edictos, formándose por separado pieza de embargo y elevado con informe se trajo a la vista para sentencia el 20 del actual.

Resultando que contra el inculcado se informó que fué Presidente del Comité marxista del pueblo de Hevia, en el concejo de Pola de Siero, siendo la filiación marxista, y poco antes de la liberación del pueblo huyó con dirección a Buenos Aires. No tiene cargas familiares y bienes embargados los tiene tasados en 92.000 pesetas. Hechos probados:

Considerando que los hechos que se estiman probados están

comprendidos en los apartados d), y n), del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último, procediendo imponerle sanción económica y limitativa de libertad de residencia de extrañamiento reputando los hechos menos graves con arreglo al artículo 13, fijando aquella sanción conforme al segundo párrafo de este artículo.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Luciano Vallina Fajul, a la pena de la sanción económica de pago de la cantidad 90.000 pesetas y a la de extrañamiento durante ocho años. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos — Senén García Valdés.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.—Rubricados.

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al interesado cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente en Oviedo, a 4 de setiembre de 1940.—Angel Cruz.—V.º B.º.—El Presidente, José Bento.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

D. Luis Riera Solís, Secretario judicial del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fé: Que habiendo sido sobrepuesto el expediente instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, contra Atapulgildo Menendez del Corro, vecino de Gijón, expediente número 362 ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que sobre los mismos se hubiesen verificado con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periodicos oficiales, expido el presente en Oviedo a 6 de setiembre de 1940.—El Secretario, Luis Riera.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LANGREO

ANUNCIO

Habiéndose omitido en el concurso para la adquisición de una caja de caudales para la Depositaria municipal, el trámite a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, se hace público dicho acuerdo a fin de que dentro de un plazo de tres días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar cuantas reclama-

ciones estar en pertinentes; advirtiéndose que de no presentarse reclamación alguna, se darán como bien admitidos los pliegos recibidos al concurso y consideradas firmes las condiciones y plazos señalados en el edicto que apareció inserto en el BOLETIN número 185.

Sama de Langreo, 9 de setiembre de 1940.—El Alcalde J. Alvarez Valcés.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo:

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Salcedo y Fernandez contra acuerdo del Tribunal económico administrativo de 31 de mayo último sobre clasificación de la cédula personal del recurrente por el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo se dictó la providencia que copiada dice lo siguiente:

«Por presentado el precedente escrito interponiendo recurso contencioso administrativo, publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración y líbrase orden al Juzgado Decano de los de Gijón para que se requiera al recurrente para que en término de nueve días designe en Oviedo domicilio para oír las notificaciones bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le tendrá por desistido del recurso».

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Oviedo a cinco de setiembre de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE TINEO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don Faustino Menendez de Llano en nombre de don Antonio Perez y Garcia, vecino de Folgüeras de Muñalen, contra doña Amadora Fernandez Francos, de la misma vecindad, y otros sobre reclamación de cantidad, se emplaza a los demandados don Vicente y don José Fernandez Francos, ausentes, de ignorado paradero para que dentro del término de nueve días comparezcan en los referidos autos apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo tres de setiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial P. H., Manuel Alvarez.

== : ==

DE PRAVIA

Don Luis Castiellas Galán, Juez accidental de instrucción del partido de Pravia.

Por el presente edicto, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se instruye de los derechos de artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a Andrés Iglesias Menendez, que se dice preso en Cádiz, en donde no fué hallado, relación al sumario número 38 de los del año actual que en este Juzgado se sigue por muerte de Ramón Iglesias Miranda, padre de aquél, vecino de Bascónes, con cejo de Grado, hecho ocurrido en la noche del siete de julio último.

Dado en Pravia a tres de setiembre de mil novecientos cuarenta.—Luis Castiellas.—El Secretario, Basilio Serra.

DE GIJÓN

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número uno de Gijón, en el sumario número 123 de 1939 por robo y daños, se cita a los herederos de José Menendez, vecinos de Poago, en una de cuyas fincas fueron causados daños por los supuestos autores del expresado robo, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración sobre dichos extremos; haciéndoles al propio tiempo, por medio de la presente, el ofrecimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en la repetida causa.

Dado en Gijón, a 3 de setiembre de 1940.—El Secretario judicial, Rufino Sanchez.

DE CASTROPOL

Cédula de emplazamiento

Doy fé: Que en virtud de demanda sobre nulidad de testamento promovida por Isaura Bousoño Sanchez contra sus hermanos Jesús, Benigno y Visitación Bousoño Sanchez y otros fueron emplazados aquéllos por edictos por hallarse en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días compareciesen en los autos para contestar dicha demanda y se personasen en forma.

Y como no lo hayan verificado, se les hace un segundo llamamiento a medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, señalándoseles con aquel objeto la mitad del término que antes se les fijó o sean ocho días.

Castropol, setiembre 4 de 1940.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se se-

ñala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MORAN, Guillermo y Mario, vecinos de Vegalencia (Asturias), encartados en causa sumarísima por el delito de atraco a mano armada a varios domicilios particulares del pueblo de Soto de Ribera; comparecerán ante este Juzgado Militar permanente de la plaza de Oviedo, sito en la calle de Melquiades Alvarez, número 17, piso 4.º derecha, en el término de ocho días a partir del día de la fecha, bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados en rebeldía.

RODRIGUEZ SEHARA, José, hijo de Fernando y Manuela, natural de Sehara, provincia de Orense, de estado soltero, de profesión albañil, de 30 años de edad, que tuvo su último domicilio en Sehara (Orense), comparecerá en el término de ocho días a contar de la publicación del presente ante el Juez militar de plaza número 6 y 7 de Gijón, sito en la calle Corrida número 29, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

JARDON JARDON, Antonio, hijo de Manuel y de Carmen, natural de La Habana y vecindado en Boal, Juzgado de primera instancia de Castropol (Oviedo), de 21 años de edad, comparecerá en el término de treinta días a contar de la publicación del presente edicto ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería 35, D. Manuel Folgar Nebril, sito en la plaza de El Ferrol del Caudillo (Cuartel de Sanchez de Aguilera), con el fin de notificarle la resolución habida en el expediente que por deserción se le instruyó.

LOPEZ GONZALEZ, Constantino, hijo de José y de Leonor, natural de Troncedo, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Asturias, de estado soltero, profesión dependiente, de 19 años de edad, estatura 1 metro 550 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, boca regular, color moreno, que se hallaba prestando servicio militar como artillero 2.º en la Maestranza de Artillería de Barcelona y contra el que se sigue expediente por falta grave de primera deserción simple por el Juzgado militar eventual de dicha Maestranza, comparecerá en el término de quince días contados a partir de la publicación del presente ante el Teniente de Artillería D. Leopoldo Garcia Lasierra, Juez instructor de la referida Maestranza; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

MORERA, Carlos, legionario, hijo de Gloria, natural de Lisboa, vecindado en Oporto, con domicilio últimamente en la 15 Compañía de la 3.ª Bandera de la Legión, destacada en Cíaño Santa Ana (Oviedo), por el

presente se le cita para que comparezca en el término de treinta días a contar desde la publicación del presente edicto en el periódico, ante el Juzgado permanente de la Tercera Bandera de la Legión, sito en Villanueva de Córdoba (Córdoba), al objeto de que preste declaración en el expediente que contra el mismo se instruye por el delito de deserción, significándole que de no comparecer en el término señalado se le declarara en rebeldía.

MIRANDA MARGOLLES, Angel, Sargento de complemento de infantería, perteneciente a la 8.ª Región militar, destinado a la Inspección de Campos de Concentración de prisioneros, sujeto a expediente judicial por falta a incorporación a su destino, comparecerá dentro del término de quince días en La Coruña, ante el Juez militar permanente D. José Garcia Calvo, con destino en el Juzgado militar permanente de la 8.ª Región; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que en poder de don José Marqués, vecino de Tebongo, se halla depositada una vaca de dueño desconocido, que tiene de 10 a 11 años, raza del país, con una cadena al cuello de la que pende una chueca.

Dicho semoviente, pasados ocho días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, si no se presentase a recogerla su dueño será subastada.

Cangas del Narcea, 6 de setiembre de 1940.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

SUCURSAL DE GRADO

Habiéndonos comunicado el extravío de la libreta de Ahorros número 675, expedida por esta Sucursal con fecha 17 de julio de 1929, a nombre de D. Isidro Casarreal Suarez; otra número 1.506, con fecha 19 de junio de 1935, a nombre de D.ª Julia Fernandez Lopez y un resguardo de Consignación a vencimiento fijo número 808, expedido con fecha 15 de noviembre de 1934, a nombre de don Isidro Casarreal Suarez, por pesetas 1.560, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del 12 de octubre próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá nuevo documento, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Grado, 12 de setiembre de 1940.—El Director, David R. Longoia.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial